





# SEÑOR.

*Hecho de 747  
no puede el Rey  
comunicarlo*

*30/1/47*



L Dr. D. DIEGO MARTINEZ GAR-  
RIDO, Obispo Titular de la Orden de  
Santiago, con el mayor rendimiento,  
y veneracion ante V.M. dize:

Que despues de aver exercido el Em-  
pleo de Visitador General de la dicha  
su Orden por Nombramiento, y con  
Titulo de el Rey glorioso Padre de V.  
M. à Consulta de el Consejo de las Or-  
denes, y servido tambien el Provisorato, y Gobierno de el  
Obispado de Zamora por el dilatado tiempo de once años, ha-  
llandose en el de 1740. empleado en la lustrosa carrera de las  
Cathedras de Sagrados Canones de la Universidad de Sala-  
manca de su Gremio, y Claustro, mereció à la misma Regia  
dignacion el honor de averle nombrado por Obispo de Car-  
tagena de Indias, del que obtuvo sus Bulas al principio del año  
siguiente de 1741. à tiempo que aquel famoso Puerto se ha-  
llava invadido, y sitiado por los Ingleses, y los Mares inunda-  
dos de Naves enemigas, que absolutamente tenian impedido  
el Comercio, transito, y navegacion, por lo que el Suplicante  
no pudo passar personalmente à servir su Dignidad, como Obis-  
po Electo (para cuyo fin sacò las Reales Executoriales, que es la  
mayor prueba de su resignada obediencia, y zelo de el cumpli-

A



miento de su obligacion) sin exponerse al inminente, y evidente riesgo de ser aprehendido, y conducido à la Corte de Londres, como sucediò con otros muchos, de que se tenian frequentes noticias, y de que despues de levantado el Sitio de aquella Plaza, y Puerto se mantenian tres, ò quatro Fragatas Inglesas armadas à Guerra, cruzando aquellos Mares, y Costas con los mismos peligros. Y no pudiendo el Suplicante mantenerse en esta Corte, ni passar al Puerto de Cadiz, à esperar ocasion oportuna para poderse embarcar, por aversele denegado la Ayuda de costa, que pidiò, y se acostumbra dar à los Obispos de Indias para su viage, el que por entonces se contemplava impracticable, se providenciò el que se retirasse à su Patria, hasta que se efectuasse la Paz, en que se estava trabajando, y que para tomar la possession de el Obispado, y su Gobierno interino, otorgasse sus Poderes en la forma regular, que practican todos los Obispos: lo que con la aprobacion Regia, y su Permiso se executò promptamente, y con efecto tomò la possession de aquella Mitra, y la governò por medio del Dean de su Santa Iglesia Cathedral, en quien asimismo subdelegò las facultades Pontificias, que le avia concedido su Santidad, excepto aquellas que requerian el uso, y exercicio de los Pontificales, para el consuelo espiritual de aquellos subditos durante su ausencia; y juntamente le ordenò, que desde luego se diessen las limosnas regulares, que avian acostumbrado dar los Obispos sus antecesores, encargandole mucho el pasto espiritual, que fiava de su zelo, cuydado, y vigilancia, con todas las demàs providencias, y encargos que tuvo por convenientes, y podian ser exequibles en una distancia tan grande, con los temores de que no llegassen las cartas, como sucediò con muchas; portandose en todo como Prelado el mas vigilante, y cuydadofo de aquella multitud de Almas, cuyo Gobierno le estava encomendado, y de que tenia que dar estrecha cuenta à Dios.

De este modo, y con este consuelo, en cumplimiento de las Reales Ordenes, y referidas Providencias, se retirò el Suplicante à su Patria, donde se mantuvo reducido à una familia muy limitada, al abrigo, y amparo de sus Parientes, quienes aunque pobres, lo mantuvieron à sus expensas; y viendo lo mucho que

*Ayuda de  
costa  
à Indias*

*de la  
de Parientes  
de*



se retardava la Paz, y consiguientemente el transito à su Obispado, estimulado de su conciencia, lo renunciò por dos vezes, con el fin de retirarse con alguna corta assignacion de alimentos à la Recoleccion de algun Convento: lo que tambien se le denegò; por lo que se viò precisado à continuar en su retiro hasta el año de 1746. en el que vacò el Obispado Titular de la Orden de Santiago, à que fue promovido por la misma Regia Nominacion, y Gracia Pontificia: y tomada su posesion, en los dos primeros años, con el imponderable trabajo de una continuada incessante peregrinacion de Pueblo en Pueblo, visitò, y confirmò todos los Territorios de su obligacion, y destino, que estàn dispersos por mucha parte del Reyno, y los de la Orden de Alcantara, que ni eran, ni son de su obligacion, y avia treinta y quatro años, que no se avian confirmado. Y por especial Orden de V.M. confirmò tambien otros tres Territorios, y Vicarías del Reyno de Murcia, que tampoco eran, ni son de su obligacion, ni se avian confirmado en el largo discurso de cinquenta y dos años; de forma, que llevada la cuenta por los Libros de las Iglesias, y Matriculas, se viò, y liquidò aver confirmado mas de cien mil personas de ambos sexos, muchas de ellas de edad abanzada, que muchos años estuvieron careciendo de el bien espiritual de este Santo Sacramento: y se dedicò al mismo tiempo, y desde que es Obispo, con la mayor aplicacion al exercicio de los Pontificales, y celebracion de las Ordenes generales, y particulares, sin omitir alguna de ellas à beneficio universal de la mayor parte del Reyno, sin otro premio, que el de aver cumplido, y obedecido ciegamente las Reales Ordenes; y con el dolor, y desconuelo de aver sabido, que los Oficiales Reales de la Ciudad, y Puerto de Cartagena, por Cedula Real despachada por la Camara de Indias, avian extrahido de el Mayordomo, y Depositario nombrado por el Dean Governador, y llevado à las Caxas Reales todos los frutos, y rentas, que avia producido aquella Mitra por el tiempo que la gozò, y governò el Suplicante, y en que tenia cifrado todo su remedio, para salir de los grandes atrasos, y empeños, que contraxo en la expedicion de duplicadas Bulas, y demàs gastos excesivos, que se le subiguieron, à que no han podido, ni pueden alcanzar, ni sub-

*Obispo  
del orden  
de Santiago*

*Alcantara*

*Murcia*

*Confirma  
100 mil y mas*

*Cartagena  
mayor del  
reyno*



*Pemta del  
de S. Yago.*

venir las rentas del Obispado Titular de la Orden de Santiago, como reducidas à dos mil ducados de vellon, que le estàn assignedos para sus alimentos, que escasamente pueden alcanzar à la congrua sustentacion de un Obispo reducido à la mayor estrechez, y cortedad de familia, y con el evidente riesgo de que necessariamente peligre la decencia devida à su Persona, Carácter, y Dignidad, y sin poder dàr una corta limosna à los pobres, con escandalo universal de quantos lo notan, y advierten en quien por su estado deviera ser el exemplo de los demàs Sacerdotes.

En el firme, y veridico supuesto de quanto vâ relacionado, no puede ofrecerse la menor duda, question, ni disputa, sobre que el Suplicante adquiriò legitimamente por Derecho Divino, Natural, y Positivo todos los frutos, y rentas de el Obispado de Cartagena, de el tiempo que lo gozò, en virtud de la Regia Nominacion, Gracia Pontificia, Possession quieta, y pacifica, y su Gobierno, en la forma, y modo que lo previene, y manda el Derecho, con el mayor arreglo, y obediencia à las Reales Ordenes, segun que lo permitiò el estado de la Guerra, y las demàs circunstancias infelizes de aquellos años, en que perdiò su Colegio, y Universidad, la Cathedra, cuya Consulta tuvo empatada, y un Beneficio simple de ochocientos ducados de renta anual, que gozava en el Obispado de Zamora, que se proveyò por resulta de aver aceptado el de Cartagena, para sacrificar su obediencia como fiel Vassallo à las Reales Ordenes, sin que despues, ni antes aya faltado, ni discrepado de ellas en un solo punto, con el dolor, y desconuelo de averse quedado sin un maravedi de renta, y mantenido se sin ella mas de seis años de Obispo Electo, y Consagrado; que à no aver sido por el retiro à su Patria, al abrigo, y amparo de sus Parientes, y con la familia mas reducida, se huviera visto precisado à mendigar, sin otro remedio, ni recurso.

Vive, SEÑOR, el Suplicante firmemente persuadido à que no ha podido desagradar à la Real Magestad con sus laboriosas operaciones en el Exercicio, y Ministerio Pasto-  
ral



ral de Obispo, à que se ha dedicado con la mayor aplicacion, en tanto grado, que serà dificultoso, que en su tiempo se dè otro, que mas aya trabajado en la Viña del Señor; y no ha cometido delito alguno, para que sin citarlo, ni oirlo se le despojasse absolutamente de las Rentas del Obispado de Cartagena, que adquiriò con tan justos, y poderosos titulos en un Reyno tan Christiano, y Catholico, aunque fuesse, segun se ha podido saber, con el fin piadoso de distribuirlas en limosnas à los pobres, quando el Suplicante, dueño legitimo de ellas, se hallava constituido en la mayor pobreza, infelizidad, y desdicha, y las necesitava para su congrua sustentacion, y debida decencia à su Dignidad de Principe de la Iglesia, pagar sus deudas, y salir de los grandes empeños, y atrasos, que tenia contrahidos, y se le acrecentaron en la promocion al Obispado de la Orden de Santiago, con que tenia creido firmemente, que la Real Magestad se hallava plenissimamente satisfecha de su buena conducta, zelo, obediencia, y fidelidad à sus Reales Ordenes, y al cumplimiento de su obligacion, en el tiempo que gozò, y governò el Obispado de Cartagena, y en los demàs negocios, y dependencias de grave entidad, que en diversos tiempos se han fiado à su direccion, y gobierno, que siempre merecieron la Real aprobacion.

Es constante, que V. Magestad como Rey, y Principe tan Soberano, en fuerza de sus Regalias, elige, y nombra los Obispos para todos sus Reynos, y dilatados Dominios, y se aprovecha de las Rentas de las Vacantes de los Obispados para los fines piadosos à que acostumbra destinarlas: pero despues de Electos, y confirmados por la Santa Sede, y con sus Bulas estàr colocados en la quieta, y pacifica possessiõn, y su Gobierno (como le sucediò al Suplicante) aunque cometan los mas graves, y enormes delitos, ninguno de los Catholicos Monarcas los han removido, privado, ni despojado de sus Rentas exemptas de la Jurisdiccion Real, aunque sea con el santo fin de distribuirlas en limosnas à los pobres, sin que para ello intervenga la Autoridad Pontificia;

por-



*el Papa me  
hizo el Rey.*

porque esto, y su conocimiento toca privativamente al Papa, como Suprema Cabeza de la Iglesia Catholica, à quien todos devemos obediencia. Así lo insinuò Christo Señor nuestro en aquellas misteriosas palabras: *Reddite quæ sunt Cæsaris, Cæsari, & quæ sunt Dei, Deo.* En que estàn comprehendidos todos los mortales, en primer lugar los Monarcas, Reyes, y Principes; y en el segundo los Obispos, Sacerdotes, y demás Ministros de la Iglesia, como principalmente dedicados, y destinados à su culto por la Divina Misericordia; porque Dios todo poderoso, Criador de Cielo, y Tierra, no necesita para sí de las cosas, que pueden, y deven tributarle los hombres: quierelas para la congrua sustentacion de los referidos sus Ministros, y que no se vean precisados à mendigar, en oprobrio, y afrenta del Estado Eclesiastico, y para los demás santos fines prevenidos por Derecho, y conformes à la intencion con que las ofrecen los Fieles.

Finalmente, SEÑOR, aunque se diese el caso de que à V. Magestad se le huviese concedido por el Papa la Facultad de poder privar, y despojar absolutamente à los Obispos de Indias de las Rentas de sus Obispados, despues de aver tomado de ellos la quieta, y pacifica possession, quando por sus delitos, y excessos se hizieran indignos de ellas, esta facultad se deveria practicar con el devido formal conocimiento por los Ministros à quienes V. Mag. se dignasse cometerla, y con la citacion, y Audiencia de los mismos Obispos, para que deduxessen sus excepciones, y defensas; porque à ninguno se le puede condenar sin oírlo. Así lo practicò Dios en el principio del Mundo con nuestros primeros Padres, para desterrarlos de el Paraíso; y con respecto à tan Divino Documento se establecieron las Leyes Civiles, y Reales, y los Capítulos Canonicos, que así lo mandan, y previenen, como requisito substancial para todos los Juizios, de que puede resultar perjuizio de tercero. Los que se le han seguido al Suplicante son de la mayor magnitud, nõ solo como à Obispo pobre, por averlo despojado absolutamente de sus Rentas legiti-



mamente adquiridas, fino es tambien por aver perdido su honor, credito, y reputacion, como si huviesse cometido algun crimen de lesa Magestad Divina, y Humana: pues llegò a tal extremo el desprecio de su Persona, y Dignidad, que no ha merecido, que por Juez, ni Tribunal alguno, por Sentencia, ni de otro modo se le aya comunicado la menor noticia del referido Despojo de sus Rentas, hasta que despues de executado, se lo participò su Mayordomo, y Depositario (en cuyo poder paravan) por Carta que le escrivio desde el mismo Puerto de Cartagena. Este Despojo tan estraño, por el modo, y demàs circunstancias con que se executò, es muy digno de la mas alta reflexion de V. Magestad, como tan amante de la Justicia, con que alentado el Suplicante, y con las demàs razones, y fundamentos que quedan expressados, en defensa de su honor, y Derecho:

Suplica con el mayor rendimiento à V. Magestad, se digne mandar, se le entreguen, y buelvan los Frutos, y Rentas del Obispado de Cartagena de Indias, de todo el tiempo que lo possedyò, gozò, y governò, de que indevidamente fue despojado. Merced que espera recibir de la Real Clemencia de V. Magestad, à quien Dios prospere en la mayor Exaltacion, para el bien de sus Reynos, y aumento de la Christiandad, &c.





